



CONSULADO GENERAL DE E
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

Le agradezco
nuestra copia
esta escritura
el dia de
otorgamiento
P. Diaz

Número seiscientos setenta y cinco.
Soder.

En la ciudad de la Habana
y en su oficio privado el diecisiete de Septiembre de mil
seiscientos novecientos quince años, ante mí Don Juan
Alonso y Martínez Vice Consul de
el día de su España en esta Residencia compa-
otorgamiento recer:

Alonso

Don Ricardo Trujillo
Alonso, natural de Santiago de
Cuba, vecino de esta ciudad, mayor de
edad, casado, del comercio.

Don Leonardo Espósito
natural de Madrid, vecino de esta
ciudad, mayor de edad, soltero del co-
mercio

Don Luis Arrebarrena
y Mendicet, natural de la Ha-
bana, vecino de esta ciudad, mayor
de edad, soltero del comercio.

Don Gaspar Muñoz
Gutiérrez, natural de Maizamillo
vecino de esta ciudad, mayor de edad
casado empleado.

Don Agapito Mierza
y Mugaray, natural de Bilbao
vecino de esta ciudad mayor de edad
soltero del comercio.

Don Gerónimo Ma-
ciado y Moles, natural de la Ha-
bana vecino de esta ciudad, mayor
de edad, soltero empleado.

Don Ambrosio Yzquier-
do y Madrazo, natural de Baya-
mo provincia de Santiago de Cuba
vecino de esta ciudad, mayor de edad
casado cesante

Don Enrique Fernan-
dez y Mansilla, natural de San
Cristóbal provincia de Pinar del Río,
vecino de la Luisa, Marianao acciden-
talmente en esta ciudad mayor de edad
soltero cesante y

Don Ángel Aníbal y
Castro, natural de Barcelona, vecino
de esta ciudad, mayor de edad ca-
do del comercio.

Aseguran todos hallarse

en el pleno goce de sus derechos civiles teniendo á mi juicio la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura de mandato y dicen:

Que dan y confieren poder cumplido, amplio, especial y tan bastante como por derecho se requiera y sea necesario, á los Señores Dns Cristobal Ace y Ochotorena mayor de edad y vecino de la Habana y á Don José Soto y Nuevo, mayor de edad y vecino de Madrid para que en nombre de los comparecientes quieran los dos y cada uno de ellos con la calidad de su voluntad, puntos ó separadamente concertada independencia, presentar y recoger documentos fincas instancias, recursos, liquidaciones y hacer cuantas gestiones sean necesarias ante toda clase de autoridades y en cualquier dependencia del Estado para el cobro de las cantidades que el Gobierno Español adeuda á los otorgantes devengadas hasta el treinta y uno



de Diciembre de mil ochocientos noventa y ocho segun documentos justificativos del adeudo que dichos apoderados presentaran para su cobro, facultandoles asi mismo para que vendan negocios e cedan los indicados creditos, por el precio y condiciones que estimen percibir su importe al contado o á plazos ó en la forma que determinen, firmen los recibos y cartas de pago que sean precisas y cuantos mas documentos fueren necesarios, pue al efecto les confieren el mas amplio poder sin limitacion con facultad de ratificar, rectificar y sustituir en casos necesarios revocando sustituciones.

Y á la firma de lo expuesto se obligan segun derecho

Así lo otorgan y no conocido yo el Vice-Cónsul a los otorgantes los identifican los testigos de conocimiento que á la vez los son instrumentales Don Jacinto Mata y Grugillo y Don Bo-

surface Menéndez Samelaz,
ambos mayores de edad y de este ve-
cindario quienes aseguran bajo su
responsabilidad que los otorgantes son
los mismos que se titulan en esta escri-
tura.

Siendo este documento presentado
el Vice-Cónsul á los otorgantes y testi-
gos que renunciaron á hacerlo porsi-
se ratifican los principios y firman to-
dos, dando fe yo el Vice-Cónsul de
cuanto el presente contiene.

Ricardo Trujillo

Luis Arrebarrena

Angel Amat

Enrique Fernández

Gaspard Muñoz

Ambrosio Izquierdo

Jeronimo Alcalá

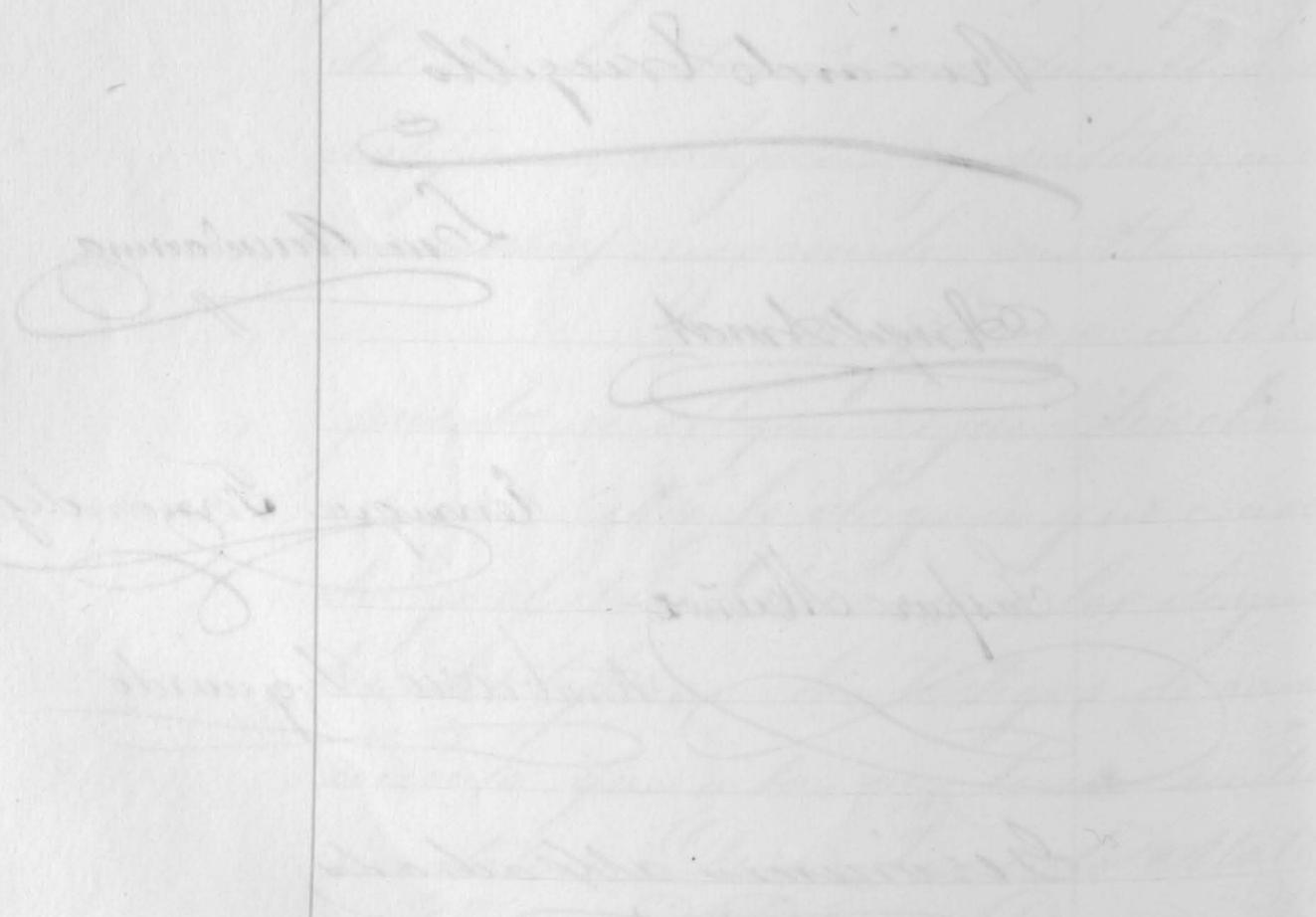
Leonardo Espírito

Agapito Muñoz

Jacintovatay

Menéndez

Antonio
Juan Pérez



294

294

294



CONSULADO GENERAL DE ECUADOR
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

De expedición
mara oyo
esta escritura
el dia de
otorgamiento
D. Alvaro

295

Número sescientos setenta y seis.
Socer.

En la ciudad de la Habana
el segundo día de catorce de Septiembre de
mara ojiva de mil novecientas ante mí Don
Juan Polous y Martínez Vice-
Consul de España en esta Residencia
otorgamiento confiárecen:

Polous

Don José Pérez Herrero
natural de Asturias, vecino de esta
ciudad mayor de edad, soltero si-
riente

Don Salvador Ro-
dríguez Portea, natural de La
Luzia, vecino de esta ciudad ma-
yor de edad, soltero jinajero.

Don Francisco Gelpí
Souto, natural de la Coruña, ve-
cino de esta ciudad, mayor de
edad propietario, casado.

Don Juan Yucoguito Yu-
coguito, natural de Madrid
vecino de esta ciudad mayor de edad
soltero siriente.

Dow Rafael Muñoz y
Fatiñas natural de Galicia, Lugo,
vecino de esta ciudad, mayor de
edad soltero del comercio.

Dow Clemente Andreu
y Pérez, natural de la Habana
vecino de esta ciudad, mayor de
edad, casado, empleado

Dow Camilo García y
García natural de Santa Clara
vecino de esta ciudad mayor de
edad soltero cesante

Dow José Piquelman
y Piquel natural y vecino de
la Habana, mayor de edad casado
del comercio

Aseguran todos hallarse
en el pleno goce de sus derechos ci-
viles teniendo d'ahi juicio la capa-
cidad legal necesaria para oto-
gar esta escritura de inmediato y
dicen:

Que dan y confieren poder
cumplido, amplio, especial y tan lar-

tanto como por derecho se requiera
 y sea necesario a los Señores Don
 Cristóbal Ace y Ochotorena ma-
 yor de edad y vecino de la Habana
 y a Don José Soto y Nuevo
 mayor de edad y del comercio y vecino
 de Madrid, para que en nombre
 de los comparecientes puedan los dos
 y cada uno de ellos con la cualidad
 de siveolidum juntos ó separadamen-
 te con entera independencia presen-
 tar y recoger documentos, formar
 instancias, recursos, liquidaciones, y
 hacer cuantas gestiones sean necesarias
 ante toda clase de autoridades y en
 cualquier dependencia del Estado para
 el cobro de las cantidades que el go-
 bierno Español adeuda a los otor-
 gados por el concepto de haberes devu-
 gados en esta Isla hasta el treintay
 uno de Diciembre de mil ochocien-
 tos noventa y ocho segun almanares
 y demás justificantes del adeudo ya á
 Don Francisco Gelpí Souto por



los alquileres de una casa de su propiedad situada en Balia-Honda en la provincia de Pinar del Río en esta Isla que ocuparon las oficinas Militares Españolas cuyo aduado justifica con un certificado que entrega á dichos apoderados para su cobro y les facultan también para que puedan negociar, ceder ó vender todos los referidos documentos ó creditos que representen, por el precio y condiciones que estimen perciban su importe al contado ó a plazos ó en la forma que determinen firmar los recibos y cartas de pago que sean precisas y cuantos mas documentos fueren necesarios, pues al efecto les confieren el mas amplio poder sin limitacion, con facultad de ratificar rectificar y sustituir en casos necesarios revocando sustituciones.

Yá la firmaza de lo expuesto se obligan segun derecho.



Así lo otorgan y no conociendo yo el Vice-Consul á los otorgantes los identifican los testigos de conocimiento que á la vez lo son instrumentales Don Jacinto Mata y Guajillo y Don Bonifacio Menéndez Samela, ambos mayores de edad y de este secundario quienes aseguran bajo su responsabilidad que los otorgantes son los mismos que se titulan en esta escritura.

Leí este documento por mi el Vice-Consul á los otorgantes y testigos que renuncian á hacerlo por sí, se ratifican los primeros y firman todos menos Don Salvador Rodríguez que manifiesta no saber y á su ruego lo hace el testigo Don Bonifacio Menéndez Samela, dando fe yo el Vice-Consul de cuanto el presente contiene.

Jose Perez Herrero

Francisco Gelpí Jacan Sanguino

Sixto Piquelme

Camilo Garcia

Clemente Andreu

P. Minguez

Aurelio de Salvador Rodriguez

Bonaventura

Gamotell - n

Ante mis

Juan Tolosa

298

Soriano

o Garcia

Vinquez

mer

X
us
T



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

Se ha expedido
mera copia
esta escritura
dado en su oficio

parroquial
P. Jose



299

Primero setenta y siete.
Poder.

En la ciudad de la Habana
y en su oficio para quince de Septiembre de mil no-
mera copia de vecientos ante mi Don Juan Potos
ta escritura el y Martinez Vice Consul de España
dijo de su oficio en esta Residencia comparece:

Don Gaudido Pelaez

Pelaez Vera, natural de

mayor de edad casado, abogado, con
sul Honorario de España en Santa
Clara y con residencia accidental en
esta ciudad.

Asegura hallarse en el
pleno goce de sus derechos civiles,
teniendo á mi juicio la capacidad
legal necesaria para otorgar esta es-
critura de mandato y dice:

Que díz y confiere poder com-
pleto, amplio, especial y tan bas-
tante como por derecho se requiera y
sea necesario, á Don Felipe Pa-
clieco Aguado, mayor de edad y
vecino de Madrid, para que en

nombre del compareciente pueda presentar y recoger documentos, firmas, sustancias, recursos, liquidaciones y hacer cuantas gestiones sean necesarias ante toda clase de autoridades y en cualquier dependencia del Estado para el cobro de las cantidades que el Gobierno Español adeuda al otorgante por el concepto de haberes devengados en esta Isla hasta el treinta y uno de Diciembre de mil ochocientos noventa y ocho según su certificado del adeudo que el apoderado presentará para su cobro ó documento justificativo del mismo, cuyo crédito puede el apoderado negocial, ceder ó vender por el precio y condiciones que estime reciba su importe al contado ó a plazos ó en la forma que determine firme los recibos y cartas de pago que sean precisas y demás que fuere necesario, pues al efecto le confiere este poder sin limitación alguna de ratificar, rectificar y sustituir

en casos necesarios revocando sus titulaciones y
civiles.

Y a la finura de lo expuesto se
obliga, según derecho.

Así lo otorga siendo testigos
Don Octavio Malvsky y Galup y Don
Arturo Grande y Prieto, ambos mayo-
res de edad de este escudario y sin ex-
cepción para serlo.

Leído este documento
proviene el Vice-Cónsul al otorgante
y testigos que renunciaron a ha-
cerlo por sí, se ratifica el primero
y firman todos.

Deconocer al compareciente de constar en su occupa-
ción y vecindad y de cuanto el presente contiene, yo el Vice-
Cónsul doy fe. Candido Felizet Herz

Octavio Malvsky

Arturo Grande

Ante mí
Juan Pobal



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

Se expresa
la primera parte
de esta escritura
el dia de su
otorgamiento

D. Pedro
Perez

Número Seiscientos setenta y ocho.
 Poder

En la ciudad de la Habana
 Se expedio á quince de Septiembre de mil
 primera vigia novecientos ante mi Don Juan
 de la ventura Polos y Martinez Vice-Cónsul de
 el dia de su España en esta Residencia, comparece
 otorgamiento.

Don Antonio Rodríguez
 Lopez, natural de Samane
 de Saraje provincia de la Coruña, ve
 nido de La Habana, en esta ciudad
 mayor de edad, casado inscrito en
 el Registro de este Consulado Español
 bajo el numero seis mil trescientos
 cincuenta y uno con licencia de nacio
 nalidad de cuarta clase del año actual

Asegura hallarse en el pleno
 goce de sus derechos civiles teniendo á mi
 juicio la capacidad legal necesaria
 para otorgar esta escritura de mandato
 y dice:

Que da y confiere poder cum
 plido, amplio, especial y tan bastante
 como por derecho se requiera y sea nece

socio á su legítima esposa Dña
María Peña Varela, mayor de
edad y vecina de San Juan de
Puerto en la provincia de la Coruña
para que en nombre del compare-
ciente pueda presentar y recoger de-
cumentos, trámite sustanciar, recursos
y liquidaciones, nominas y nomillas,
percibir y hacer efectivas las cantí-
dades que se adeuden y le correspondan
mensualmente al otorgante por los
sueldos que debe recibir como Pensi-
nista de Cruz según Cédula de
fecha veintimil de Marzo de mil
ochocientos noventa y seis orden
de veintidós de Junio del mismo año,
cuyas gestiones deberá de efectuar
por la Pagaduría de la Dirección
General de Clases Pasivas así como
en la dependencia encargada de abonar
los haberes devengados y no percibi-
dos por Ultramar o las que le señale
otra disposición posterior como re-
tificación de la primera ó señala-

niunto definitivo: á cuya fin la
nombrá su representante contab obje-
to y le autoriza para que presente
reclamaciones y solicitudes ante toda
clase de autoridades y forme cuantos
documentos sean necesarios para lle-
var cumplidamente este mandato,
tanto en la ordenación de pagos
como en la Pagaduría Contaduría á
que corresponda. Ministerio, ó cual
quier otra oficina del Estado sin
limitación, con facultad de ratificar,
rectificar y sustituir en casos necesa-
rios, revocando sustituciones.

Y á la firma de lo expues-
to se obliga segun derecho.

Así lo otorga siendo testigos
Don Octavio Maloel y Galup
y Don Arturo Grande y Prieto, am-
bos mayores de edad y de este vecin-
dario y sin excepción para todo.

Leído este documento por
mi el vice Consul al otorgante y testi-
gos que renunciaron á hacerlo por sí,



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

se ratifica el primero y firman
todos.

De convocar al comparecien-
te, de constarne su ocupación y veci-
dad, y de cuanto el presente confe-
re yo el vice-consul dogfó.

Antonio Rodríguez

Octavio Malvezky

Arturo Grande

Este mij
Juan Polino



XVII
Número sescientos setenta y nueve.
Socer.

En la ciudad de la Habana
y periódico privado, á diez y siete de Septiembre
mira copia de este mil novecientos, ante mí
esta escritura. Doy Juan Polous y Martínez
el día de su Vice Consul de España en esta Resi-
torgamiento de la que comparece.

Lunes — Don Gustavo Saladri-
gas Suárez, natural vecino de
la Habana, mayor de edad, ca-
sado, cumplido, cesante.

Asegura hallarse en el
plen goce de sus derechos civiles,
teniendo á mi principio la capacidad
legal necesaria para otorgar estas
escrituras de mandato y dice.

Que el Gobierno Español
le adeuda la suma de Seiscientos
cincuenta y un pesos, por sus
haberes devengados y no percibidos
como oficial segundo de adminis-
tración civil que fue en esta Isla,
cuyo adeudo justifica en un certi-

Sciado expedido por la Intervención de la Administración Principal de Hacienda de esta provincia en fecha veinte de Diciembre de mil ochocientos noventa y ocho.

Que dí y confiere su poder cumplido, amplio, especial y tan bastante como por derecho se requiera y sea necesario, a Don José Ezquierro y Solano mayor de edad y vecino de Madrid, para que en nombre y representación del compareciente, pueda presentar y recoger documentos, firmar intenciones, solicitudes y hacer cuantas diligencias y gestiones sean necesarias ante toda clase de autoridades y en cualquier dependencia del Estado, para el cobro y percibo de la expresada cantidad que el Gobierno Español le adeuda, pudiendo también negociar, ceder o vender el indicado crédito por el precio

y condiciones que estime mas ventajosas para el otorgante, recibir su importe al contado ó á plazo ó en la forma que determine, firme los recibos y cartas de pago que sean precisas y cuantos mas documentos fueren necesarios, pues al efecto le confiere el mas amplio poder sin limitacion, con facultad de ratificaz, rectificaz y sustituz en casos necesarios revocando sustituciones.

Yá la finaça de lo expuesto se obliga segun derecho.

Así lo otorga siendo testigos Don Octavio Malloch y Galvez y Don Arturo Grande y Prieto, ambos mayores de edad, de este vecindario y sin excepción para serlo.

Seido este documento por mi el Vice-Gobernador otorgante y testigos que renunciaron á hacerlo por si, se ratifica el primero y firman



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

Todos

De conocez al compareciente de constar me su ocupacion
y vecindad y de cuanto el presente
contiene yo el Vice-Consul doy fe.

Gustavo Saladrígas

Octavio Malvany

Arturo Grande

Ante mí
Juan Pérez

Número veinticinco ochenta.
Protesta Marítima

En la ciudad de la Habana el diez y siete de Septiembre de mil novecientos ante mi Don Juan Polón y Martínez Vice-Consul de España en esta Residencia comparece

Dow. Félix Billao Loyola natural de Bermeo provincia de Vizcaya, mayor de edad soltero Capitán del vapor Español mercante Santanderino de la matrícula de Santander del que son consignatarios en esta plaza H. C. Astorgui y Compañía.

Asegura hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura de Protesta Marítima y dice:

Que a las nueve horas de la noche del día veinticuatro de Agosto último, hallándose listos y

provisorios de todo lo necesario para
emprender viaje salió con el buque
de su mando del puerto de Liverpool
para la Isla de Cuba por vía de
España, con escalas en Santander
Covadonga y Vigo habiendo ocurrido
durante su navegación hasta este
puerto de la Habana y entre otros
los acaecimientos que van a mencionarse
se en el presente acto, á cuyo efecto el
Capitán compareciente me pone de ma-
nifiesto el Cuaderno de Bitácora del men-
cionado buque en donde constan avista-
dos los mismos.

Desde su salida de Liverpool
hasta la singladura del día siete
al ocho de Septiembre actual no han
visto accidente marítimo alguno que
a juicio del Capitán compareciente
sea digno de mencionarse en el pre-
sente acto.

Singladura del día ocho
al nueve del mismo: Damos
principio a esta con viento flojo del

N. O. y mas llana, durante la tarde se nota mar vaga del N. O. empujando a dar balances al buque. Anocheció y se nota mas mar, dando el buque grandes balances y así pasamos la noche.

Amanece con viento fresco del oeste y horizontes acomulgados cayendo chubascos y gotas de agua y viento variable sigue la mar vaga en aumento dando el buque terribles baudazos y en estas circunstancias llovemos fina y sin rugosidad.

Sin gloria, del día nuboso al diez del mismo. Quvimos principio con celaje, nublado y viento variable en el cuarto cuadrante mar gruesa del N. O. dando terribles baudazos al buque. Anocheció y despeja el cielo a media noche quedando el viento fijo en el O. O. Fijo el buque dando grandes baudazos por la mar gruesa que le coje de travies. Amanece con brisa fresca del O. O. y horizontes claros llegando al final de la sin gloria y notando la del S. O. en descenso.



Sugladura del dia diez al
once del mismo. Damos princi-
pio con brisa fresca del o. v. o. la
mar gruesa del c.v. en descenso y
de buque balanceando bastante, cielo y
horizontes claros. anocheció lo mismo
y amaneció con horizontes claros ma-
rejada de la brisa llegando al medio
dia situandnos por observación

En los restantes días de nave-
gación no hubo accidente al-
guno digno de mencionarse habiendo
fondeado en la bahía de este puerto
a las siete de la mañana del día
de hoy.

Y para que en ningún tie-
po puedan hacersele cargos por da-
verías que resulten,

Otroga.

Que protesta ahora como protestara
cuantas mas veces sea necesario,
que todas las averías que haya sufrido
el dicho buque de su mando, tanto en
casco como en su carga, son debidas a

307

los hechos que deja narrados y constan en el Diario de Investigación y no deben ser por tanto de su cargo y si de cuenta y riesgo de quien corresponda; en cuya virtud se reservan y salva a quien mas haya lugar las competentes acciones sin perjuicio de ampliar esta protesta si necesario fuere.

Yá la fruenda de lo expuesto se obliga segun derecho.

Así lo otorga siendo testigos los oficiales primero y segundo del expresado buque Don Martín Uruelua natural de Canala provincia de Vizcaya, mayor de edad, soltero y Don Agustín Camino natural de Bermeo provincia de Vizcaya mayor de edad soltero, quienes aseguran bajo juramento que es cierto todo lo manifestado por el compareciente y consta en la presente protesta.

Leído este documento por mi el Vice Consul al otorgante y testigos que renunciaron a hacerlo por si, se ratifica.

el primero y firman todos.

De convezo del compareciente
de constar me su ocupacion y de cuanto
el presente contiene, yo el Vice Consul
doy fe.

Martin Herrechua

Pedro Bilbao

Agustin Caminos

Antonio

Juan Planas

308

recompte
le courant
vice Consul

+ Bilbao

Haus



CONSULADO GENERAL DE
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO
HABANA

Se expide
mera copia
esta escritura
el dia de
Morgan
D. J. D. Morgan

309
Número suscritos, ochenta y uno.
Soder

En la ciudad de la Habana
se expedio vista á diez y siete de Septiembre de mil
mara copia de novecientos ambas mi Don Juan
esta escritura Potos y Martinez Vice Con-
el dia de su Sil de Espana en esta Residen-
torgamiento, cia comparecen

Potos

Don Juan Vargas Cha-
morro natural de Beduaz, pro-
vincia de Jaen, vecino de esta ciu-
dad, mayor de edad, casado. Ele-
grafista excedente

Don José Miguez
Pereira natural de Puenteareas
provincia de Pontevedra vecino
de esta ciudad, mayor de edad,
casado, periodico.

Aseguran ambos compa-
reidentes hallarse en el pleno goce
de sus derechos civiles, teniendo
á mi juicio la capacidad legal
necesaria para otorgar esta escri-
tura de mandato y dicen:

Que dan y confieren poderes
cumplido, amplio, especial y tan
bastante como por derecho se re-
quiera y sea necesario, a Don
José Ezquerro y Solano, mayor
de edad y vecino de Madrid, pa-
ra que en nombre de los comparecien-
ticia presentar y recoger documentos,
firmar instancias, recursos,
liquidaciones y hacer cuantas gestiones
sean necesarias ante toda clase de
autoridades y en cualquier dependen-
cia del Estado, para el cobro de las can-
tiladas que el Gobierno Español
adenda a los otorgantes por los
conceptos de haberes y material
devengado en esta Isla en los años
mil ochocientos noventa y siete y mil
ochocientos noventa y ocho según
documentos justificativos del ade-
do que el apoderado presentaría
para su cobro; autorizandole tam-
bién a dicho apoderado, para que
negocie, ceda ó venda los referidos

créditos por el precio y condiciones que estime más ventajosas para los otorgantes, cuyo importe recibirán al contado o a plazos o en la forma que determine, firmar los recibos y cartas de pago que sean precisos y demás documentos que fueren necesarios, confiriéndole, al efecto este poder sin limitación, con facultad de ratificar, rectificar y sustituir en casos necesarios revocando sustituciones.

Y ó la firmaza de lo expuesto se obligan segun derecho.

Así lo otorgan siendo testigos Don Octavio Malveluy y Galup, y Don Melchor Valls y Rovira, ambos mayores de edad de este escudario y sin excepción para sorte.

Leído este documento por mí el Vice Cónsul a los otorgantes y testigos que renunciaron a hacerlo por si, se ratifican los pri-



CONSULADO GENERAL DE E
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO
HABANA

meros y firmar todos

De acuerdo a los com-
parecientes de constar me su oca-
pación y ocuidad y de cuanto el
presente contiene, yo el Vice-Consul
doy fe.

Juan Vargas
Octavio Malvethy

José Núñez Genero

Melchor Valls.

Ante mi
Juan Pérez

P. expidi
mara copia
sta escritur
el dia de su
gamiento.
Domingo

Agosto 1874

Número cincuenta y dos.

Soder

En la ciudad de la Habana
el expedio prima ó diez y siete de Septiembre de
mila novecientos ante mi Don Juan
esta escritura Potosí y Martínez Vice-Cónsul de
el dia de su otorgamiento Espana en esta Residencia compa-
garmonio.
Dosis recer

Don Luis María López
García, natural de la Habana, vecino
de esta ciudad mayor de edad casado
empleado.

Don Tomás Elizalde
Arboza natural de la Habana, veci-
no de esta ciudad, mayor de edad, casa-
do empleado

Don Francisco Oliveros
y Camacho, natural de la Habana
vecino de esta ciudad mayor de edad
soltero, sastre y Dña Peregrina
Herrera y Cruz natural y vecina de esta
ciudad mayor de edad soltera ocupa-
da en las labores propias de su sexo,
comparciendo estos los ultimos con-

el carácter de herederos de Don
Nicolás Martínez y Acosta,
pésados que fué de la ciudadanía de
esta ciudad según consta del cer-
tificado justificante del adendo.

Aseguran los compare-
cientes hallarse en el pleno goce de
sus derechos civiles teniendo a mi ju-
icio la capacidad legal necesaria para
otorgar esta escritura demandando y
dicen:

Que dan y confieren poder
cumplido, amplio, especial y tan bastan-
te como por derecho se requiera y sea
necesario a' Don José Esquerro
y Solano mayor de edad y vecino de
Madrid, para que en nombre de
los comparecientes pueda presentar
y recoger documentos propios instan-
cias, recursos, liquidaciones y hacer
cuantas gestiones sean necesarias ante
toda clase de autoridades y en cual-
quier dependencia del Estado para
el cobro de las cantidades que el gobier-

de Don
Acosta,
huana de
dejar
lado.
compara-
goce de
lo a mi pa-
aria para
andatoz
en podíz
tan bastan-
era y sea
y querro
vecino de
ubre de
presentar
or instan-
s y hacez
arias ante
en cuad-
lo para
ne el gobie-

uo EspañoL adeuda a las otorgan-
tes segun documentos justificativos
del adeudo que dicho apoderado pre-
sentara para su cobro, pudiendo asi
misma negociar los aludidos documen-
tos o creditos que resulten, por el precio
y condiciones que estime, reciba su in-
puesto al contado ó á plazos ó en la forma
que determine, firme los recibos, cartas
de pago escrituras publicas con las so-
lemnidades de derecho y cuanto mas
priere necesario, pues al efecto le con-
fieren el mas amplio poder sin limita-
ción con facultad de ratificar, rectificar
y sustituir en casos necesarios revoca-
do sus substituciones.

Y a la finmeza de lo es-
puesto se obligan segun derecho.

Asi lo otorgan y no cono-
ciendo yo el vice consulallos otorgantes
los identifican los testigos de conoci-
miento que á la vez lo son instrumen-
tales Don José Miguez Pereira
y Don Amador Gasóllaz Sluria

ambos mayores de edad y de año
secundario, quienes aseguran bajo su
responsabilidad que los otorgantes
son los mismos que se titulan en
esta escritura.

Seido este documento por
mild Vice-Cónsul a los otorgantes
y testigos que renunciaron a la
cerlo porsi, se ratifican los prime-
ros y firman todos dando fe yo
el vice-Cónsul de cuanto el presente
contiene.

Luis M. López

Evaras Elizquierdo

Peregrina Herrera Cruz

Francisco Oliveros Camacho

José Méjicoz Benoroz

Ana de Gaitán

Ante mí
Juan Pérez

313

Número Seiscientos ochenta y tres.
Sociedad.

En la ciudad de la Habana, a diez y nueve de Septiembre de mil novecientos, ante mí Don Juan Polous y Martínez Vice Consul de España en esta Residencia comparece Doña Teresa Fernández y Arango, natural de la Habana, vecina de esta ciudad, mayor de edad, viuda, ocupada en las labores propias de su sexo.

Asegura hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, teniendo á mi juicio la capacidad legal necesaria para este otorgamiento y dice:

Que concurre al presente acto como heredera de su hermano Don Fernando Fernández Arango, segun consta del Testamento otorgado por este, ante el Notario Público de esta ciudad Don Emilio Villagelui e Yrola con fecha cuatro de Octubre de mil ochocientos noventa y nueve de cuyo

testamento me exhibe un testum-
nio que devuelvo a la interesada
Que su citado hermano Don
Fernando Fernandez Arango, Subida
do que fue de Hacienda, fallecio en
esta ciudad con fecha primero de
Marzo del año actual y que a su fa-
llecimiento el Gobierno Espanol le adeu-
daba cantidades por el concepto de su
pension como Titulado de Hacienda,
según consta del referido Testamento,
cuyas cantidades le corresponden a la
otorgante como heredera de este

Que con tal carácter da y
confiere su poder cumplido amplio
especial y tan bastante como poder
que se requiera y sea necesario, a los Se-
ñores Don Apolo Saigardez y
Cruz mayor de edad y vecino de
esta ciudad y a Don Felipe Pa-
checo aquado mayor de edad y
vecino de Madrid, para que en
su nombre de la compareciente y repre-
sentando sus derechos y acciones, pue-

dau los dos y cada uno de ellos con la cualidad de insolidum, juntos ó separadamente con eutera independencia presentar y recoger documentos, firmar instancias, recursos, liquidaciones y hacer cuantas gestiones sean necesarias ante toda clase de autoridades y en cualquier dependencia del Estado para el cobro de las cantidades que el Gobierno Español quedó adeudado á Don Fernando Fernández Arango como Sublado de Hacienda, á su fallecimiento: á cuyo fin les nombró sus representantes con tal objeto y les autoriza para que cobren y perciban las cantidades que resulten, firmando los recibos y cartas de pago que sean precisas y cuantos mas documentos fueren necesarios, pues al efecto les confiere el mas amplio poder sin limitación alguna, con facultad de ratificar, rectificar y sustituir en casos necesarios revocando sustituciones.

Y á la firma de lo expuesto se



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

obliga segun derecho.

Así lo otorga siendo testigos
Don Octavio Malvsky y Galup
y Don Melchor Valls y Roura,
ambos mayores de edad, de este ve-
cindario y sin excepción para serlo.

Leído este documento por
mi el Vice-Consul a la Ofryante y
testigos que renunciaron a sucederlo por
sí, se ratifica la primera y firman
todos.

De convocar a la compare-
ciente, de constarne su ocupación
y vecindad y de cuanto el presente
contiene, yo el Vice-Cónsul doy fe.

Fernanda Fernández

Melchor Valls.

Octavio Malvsky

Ante mí
Juan Polansky

Número Seiscientos ochenta y cuatro.

Coder.

En la ciudad de la Habana a diez y nueve de Septiembre
de mil novecientos, ante mí Don Juan Potos y Martínez,
Vice-Consul de España en esta Residencia, comparece:

Don Eleuterio García Gómez, natural
de Santander vecino de esta ciudad, mayor de edad, soltero, del
comercio.

Asegura hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles te-
niendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para este otor-
gamiento y dice:

Que concurre a este acto como tutor de los menores Don Jacinto, Doña María de los Desamparados, Doña María de Regla, Do-
ña María de la Concepción, Don Ramón y Don Gregorio Herrera
y Fernández, de veintidós, veinte, quince, trece, ocho y ocho años
de edad respectivamente cuyo carácter acredita con la exhibición
de un certificado del acta del Consejo de familia de dichos menores
celebrado en esta ciudad con fecha veinticinco de Abril del año ac-
tual inscrita en el libro correspondiente de Tutores del Juzgado de
Marianao con el número dos del corriente año en cuatro de Mayo
del mismo.

Que los citados menores Herrera y Fernández son únicos y
universales herederos de sus padres Don Jacinto Herrera y García
y de Doña Concepción Fernández y Valle ambos difuntos, según

consta del auto recaido en la declaratoria de herederos ab intestato de los expresados Don Jacinto y Doña Concepción de cuyos autos me exhibe un certificado expedido por el Juzgado de Primera Instancia de Guanabacoa en veinte de Abril del presente año ante el Escribano de actuaciones licenciado Anastasio Arango y de la Sura, ambos documentos son devueltos al interesado.

Que el difunto Don Jacinto Herrera y García depositó en la Tesorería de Hacienda de esta Provincia cuatro Bonos del Tesoro de la emisión de veinte millones, más la cantidad de un mil trescientos treinta y tres pesos, treinta centavos oro, como ampliación y en calidad de fianza para garantir el manejo de su destino como Colector de Rentas en Regla.

Que correspondiendo la referida cantidad así como los bonos mencionados a los repetidos menores Herrera y Fernández, de los que es tutor el diciente, este en su oportunidad hizo las debidas gestiones ante la Secretaría de Hacienda de esta isla a fin de que le fuera devuelta la referida fianza con puesta de la cantidad y los cuatro Bonos antedichos, solo logrando le fueran devueltos los bonos pero no la cantidad fija ascendente a mil trescientos treinta y tres pesos treinta centavos oro, alegando el actual Gobierno para la no devolución de esta cantidad el hecho de que el Gobierno Español no dejó en caja los valores efectivos que estaban constituidos en fianza.

Que debiendo por tanto hacerse la reclamación de la

volución de los mil trescientos treinta y tres pesos treinta centavos
 oro, ante el Gobierno Español en Madrid, el compareciente, con el
 carácter indicado de tutor de los repetidos menores Herrera y
 Fernández, da y confiere poder cumplido, amplio, especial,
 y tan bastante como por derecho se requiera y sea necesario a
 los Señores don Juan García Gómez y a don Gerónimo Cabra-
 josa y Gamazo, ambos mayores de edad y vecinos de Madrid para
 que en nombre del compareciente y representando los derechos y
 acciones de los antedichos menores Herrera y Fernández, puedan
 los dos y cada uno de ellos con la cualidad de insolidum juntos ó
 separadamente con entera independencia, presentar y recoger lo
 cumentos, firmar instancias, recursos y hacer cuantas gestiones sean
 necesarias ante toda clase de autoridades y en cualesquier depen-
 dencia del Estado, reclamando de quien corresponda la devolución
 de la suma indicada de mil trescientos treinta y tres pesos, treintá
 ta centavos oro, ingresados en concepto de ampliación de fian-
 za, según consta del certificado correspondiente justificante del
 ingreso que obra en poder de dichos apoderados y que estos pre-
 sentarán a los efectos de la devolución, haciendo cuantas dilig-
 encias sean del caso pudiendo percibir la expresada suma
 ó negociar dicho crédito, venderlo, figurarlo, ó cederlo, por el
 precio y condiciones que estime, firmen los recibos cartas
 de pago, finiquitos y demás documentos procedentes que
 se les exijan, pues al efecto les confiere el más amplio



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

poder sin limitación, con facultad de ratificar, rectificar y sustituir en casos necesarios revocando suscripciones.

Ta la primera de lo expuesto se obliga según derecho.

Así lo otorga siendo testigos Don Antonio Gil Otero y Don Francisco Guerrero Illán, ambos mayores de edad, de este vecindario y sin excepción para su lo.

Leído este documento por mí el Vice-Consul al otorgante y testigos que renunciaron a hacerlo por sí se ratifica el primero y firman todos.

De conocer al compareciente, de constar me su ocupación y vecindad y de cuanto el presente contiene yo el Vice-Consul doy fe.

Eleuterio García

Eleuterio

Antonio Gómez

Ante mí
Juan Pérez

Número cincuenta y ocho y cinco.
Dóder.

En la ciudad de la Habana

a veintimio de Septiembre de
mil novecientos, ante mí Don Juan
Pobres y Martínez Vice Consul de
España en esta Residencia compa-
rece.

Don José Antonio

Martínez Castro, natural de
Zelis, provincia de Pontevedra, veci-
no de esta ciudad, mayor de edad,
soltero, marinero.

Asegura hallarse en el ple-
no goce de sus derechos civiles, tenien-
do a mi juicio la capacidad legal
necesaria para otorgar esta escri-
tura de mandato y dice:

Que da y confiere poder
cumplido, amplio, especial y tan
bastante como por derecho se requie-
ra y sea necesario, a su Señor padre
Don Angel Martínez Otero
vecino de Zelis en la provincia de

Poderá para que en nombre
del compareciente y representando
sus derechos y acciones, pueda
presentar y recoger documentos, fir-
mar instancias, recursos, solicitudes
y hacer cuantas gestiones sean nece-
sarias ante toda clase de autorida-
des y en cualquier dependencia del
Estado, reclamando de quien com-
punda, las cantidades que el Gobier-
no Español le adeuda al otorgar-
se y le corresponden por las paga-
de naufragio a que tiene derecho,
como marinero que fue pertenecien-
te a la dotación del Carrionero "Guau-
tiahuasi" de la Escuadra Española
echado a pique por la Escuadra
americana en la batua de Manza-
nillo, en el mes de Julio de mil
ochocientos noventa y ocho, como
asimismo el importe de dos
meses de haberes que se le quedó
adeudando como tal marinero: a ca-
yo fin le nombrará su representante

con tal objeto, y le autoriza para que cobre y perciba las cantidades que resulten adeudarsele por ambos conceptos, sirve los recibos y cartas de pago que sean precisas y demás documentos que fueren necesarios, pudiendo efecto le confiere el más amplio poder sin limitación, con facultad de ratificar, rectificar y sustituir en casos necesarios revocando sustituciones.

Ya la finura de lo expuesto se obliga según derecho.

Si lo otorga scando fes
tigues Don Arturo Grande y Ruiz
y Don Octavio Malveluy y Ga-
lup, ambos mayores de edad de este
recindirlo y sin excepción para serlo.

Lido este documento por
mí el Vice-Cónsul al otorgante y testi-
gos que renunciaron a hacerlo
por sí, se ratifica el primero y fir-
man todos.

De conocez al comparecen-

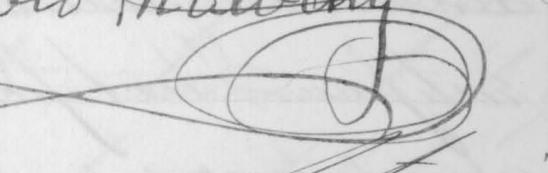


CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

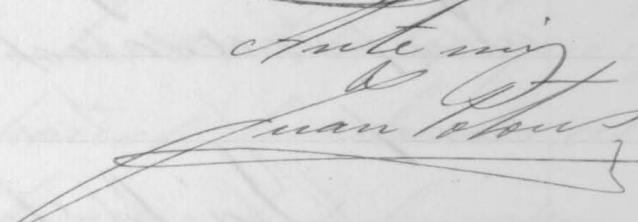
te, de constarne su ocupación y
vecindad y de cuanto el presente
contiene, yo el Vice-Consul doy fe.

José Antonio Martínez Martínez

Arturo Grandes
Octavio Malvado



c ante migo



Juan Polans

La expedición
una copia
de la escritura
de su establecimiento.

Of
Polans



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

319

Numeros seiscientos setenta y seis.
Soder.

Lo expidio mi
ma copia de
la escritura el
da de su otorga de mil novecientos, ante mi
mismo.

D. Juan Potone y Martinez
Vice-Consul de España en esta
Residencia comparece:

Don Claudio Fernan-
dez Perez, natural de Oviedo,
vecino de San Nicolas provin-
cia de la Habana, con residencia
accidental en esta ciudad, mayor
de edad, casado, del comercio

Asegura hallarse en el
pleno goce de sus derechos civiles,
teniendo a mi juicio la capacidad
legal necesaria para este otorga-
miento y dice:

Que concurre a este acto
como Gerente de la Sociedad
mercantil de Fernandez y Her-
manos, establecida en el barrio
del Caimito término Municipal

de San Nicolas, segun escritura de constitucion otorgada en esta ciudad con fecha treinta de Noviembre de mil ochocientos noventa y cinco ante el Notario publico Don Francisco de Castro bajo el numero mil ochocientos veinte y seis, cuya clausula quinta dice: Será "Gerente Administrador, el compareciente Don Claudio, con uso exclusivo de la firma Social, no pudiendo emplearla en negocios agenos a su giro, ni en fianzas de ninguna especie, quedando facultado para otorgar cuantos poderes sean necesarios en los asuntos de la misma ya judiciales ó extrajudiciales.

Que con el caracter de Gerente de dicha Sociedad de Fernández y Hermanos, da y confiere poder cumplido amplio especial y tan bastante como por

Derecho se requiera, y sea necesario
 ir a los Señores Don Manuel
 Carrión y Fernández y a Don
 Eduardo Bolívar y Gouza-
 lléz, ambos mayores de edad y veci-
 nos de Madrid, para que en nom-
 bre del compareciente y representan-
 do los derechos y acciones de la re-
 petida Sociedad de "Fernández
 y Hermanos", puedan los dos
 y cada uno de ellos con la quali-
 dad de misolidum, juntos o sepa-
 radamente con entera independen-
 cia, presentar y recoger documentos,
 firmar instancias, recursos, liqui-
 daciones y hacer cuantas gestiones
 sean necesarias ante toda clase de
 autoridades y en cualquier dependen-
 cia del Estado, para el cobro de las can-
 tidades que el Gobierno Español quedó
 adeudando a la repetida Sociedad
 de "Fernández y Hermanos", segun
 documentos justificativos del adeudo
 que los apoderados presentarán para

su cobro: a cuyo fin les nombra sus representantes con tal objeto, y les autoriza para que firmen las recibos cartas de pago que sean precisas, y cuantos mas documentos fueren necesarios, pues al efecto les confiere el mas amplio poder sin limitacion, con facultad de ratificar, rectificar y sustituir en caso necesario, revocando sustituciones.

Y a la finura de lo expuesto se obliga segun derecho. Así lo otorga siendo testigos Don Octavio Malvehy y Galup y Don Arturo Grande y Puerto, ambos mayores de edad de este vecindario y sin excepcion para serlo.

Siendo este documento por mi el Vice Consul al otorgante y testigos que renuncian a hacerlo por si, se ratifica el primero y firman todos.

De convocar al compareciente, de constarne su ocupacion y vecindad y de cuanto el presente contiene yo el Vice Consul doy fe.

Arturo Grande
Octavio Malvehy
Ante mí Juan Tolosa



Número Seiscientos ochenta y siete.
Soder.

Se expidio por
muestra copia de
esta escritura el
dia de su otorga
en el año de
seiscientos ochenta y siete.

P. Polous

En la ciudad de la Habana el veinticinco de Septiembre de mil novecientos, ante mí Don Juan Polous y Martinez Vice Consul de España en esta Residencia comparecen:

Don Eustaquio Real

Comeda, natural de la Habana vecino de esta ciudad, mayor de edad soltero empleado.

Don Manuel Diaz

Massip natural de la Habana vecino de Databano, mayor de edad soltero, Sacerdote

Don Benito Fernandez

Camino, natural de Madrid, mayor de edad vecino de Guanabacoa accidentalmente en esta soltero, del comercio

Don Ezequiel Marzor

y Lanz, natural de Jardines provincia de Matanzas, vecino de esta ciudad, ma-

5 por de edad casado Empleado.

Don Antonio Barba
Pierto, natural de Oviedo, vecino
de esta ciudad, mayor de edad, sol-
tero del comercio

6 Don Manuel Autuñez
y Riquelme, natural y vecino
de esta ciudad, mayor de edad, casa-
do empleado.

7 Don Gregorio Molina
Pereira, natural y vecino de esta
ciudad, mayor de edad soltero, em-
pleado

8 Don Manuel Pérez
Pérez, natural de Cádiz, vecino
de esta ciudad, mayor de edad
viudo del comercio

9 Don Benito Pomar
y Reyes, natural de Matauraga
vecino de esta ciudad, mayor
de edad soltero empleado.

10 Don Audie's Carballe
da y Mesa, natural de la Habana,
un vecino de esta ciudad, mayor

de edad soltero del comercio y

Don Manuel Arango

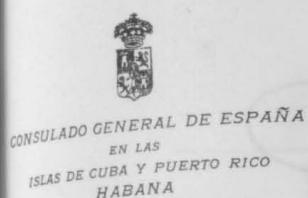
Garcia, natural y vecino de la Hacienda mayor de edad, viudo supleado

Aseguran todos los comparecientes hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles teniendo á mi juicio la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura de mandato y dicen:

Que dan y confieren su poder cumplido amplio, especial y tan bastante como por derecho se requiera y sea necesario a los Señores Don Juan Garcia Gomez y a Don Gerominio Carbajosa y Gauazo, ambos mayores de edad y vecinos de Madrid para que en nombre de los comparecientes puedan los dos y cada uno de ellos con la cualidad de insolidum puentes o separadamente con entera independencia presentar y recoger documentos firmas instancias y solicitudes, recursos liquidaciones y



Hacer cuantas gestiones sean necesarias ante toda clase de autoridades y en cualquier dependencia del Estado para el cobro y percibo de las cantidades que el Gobierno Español quedó adeudando por el concepto de haberes devengados por los masinos en esta Isla hasta el treinta y uno de Diciembre del año mil ochocientos noventa y ocho así como de cualquier otro crédito que a su favor resulte, segun documentos justificativos del adeudo que los apoderados presenten para su cobro, facultandoles también para negociar, ceder ó vender dichos documentos ó créditos por el precio y condiciones que estimen, reciban su importe al contado ó a plazos, firmen los recibos cartas de pago que sean precisas y demás documentos que fueren necesarios, pues al efecto les confieren este poder sin limitación con facultad de ratificar, rectificar y sustituir en casos necesarios.



revocando sustituciones.

Yá la firmaza de lo expuesto
se obligan segun derecho.

Así lo otorgau y no conocien-
do yo el Vice Consul á los otorgantes
los identifican los testigos de conoci-
miento que á la vez lo son instru-
mentales. Don Facinto Mata y
Ezequiel y Don Aquador Gaso-
lita y Silvia, ambos mayores de
edad y de este vecindario, quienes
aseguran bajo su responsabilidad que
los comparecientes son los mismos
que figuran en esta escritura.

Hecho este documento por
mi el Vice Consul á los otorgantes
y testigos que renunciaron á hacerlo
por si se ratifican los primeros
y firmar todos, dando fe yo el
Vice Consul de cuanto el presente
contiene.

Manuel Arango

E.P.Cas.

Ezequiel Mazoiz

Manuel Antunes

Manuel Pérez y Pérez

B. Pumar

Manuel Díaz

Gregorio Molina

Andrés Carballeda

Bentó Fernández Caminoz

Antonio Barber

Fuentetataz

Mauricio Gutiérrez

Ante mí

Juan Polans

324

Diaz

munoz

Barba

Gavilano



CONSULADO GENERAL DE
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUER
HABANA

Se expidió
en copia de
escritura en
de en otorgar
P. G.

R. G.

Numero setecientos siete y ocho.
Sodr.

En la ciudad de la Habana, á veintiseis de Septiembre
del año de mil novecientos diez y seis, ante mí Don
Juan Polous y Martínez Vice-
Consul de España en esta Resi-
dencia, comparecen:

Don Ambrosio
Regalado y Pérez natural y
vecino de la Habana, mayor de edad
casado del comercio

Don Gregorio Jimé-
nez Peraza, natural de Lijoi pro-
vincia de Oviedo vecino de esta ci-
udad mayor de edad, soltero, empleado

Don Honorato Mauza-
no y Ramírez, natural de Larrá-
muz, vecino de esta ciudad, mayor
de edad, casado del comercio

Don Marcelino Gau-
rriz y Arango natural de la Ha-
bana vecino de esta ciudad, mayor de
edad, viudo, empleado.

Don Audíes Fernan
dez García, natural de Oviedo ve-
cino de esta ciudad, mayor de edad
soltero empleado.

Don Guillermo Bernal
y Bernal natural de la Habana
vecino de esta ciudad, mayor de edad
casado empleado

Don Marcelino de Vi-
llegas y Olazabal, natural de
Avilés provincia de Oviedo, vecino
de esta ciudad, mayor de edad, so-
tero empleado

Don Ismael Ro-
dríguez Pérez natural de Molin-
gas vecino de esta ciudad, mayor
de edad, casado empleado.

Don Gustavo Tazquez
y Consuegra, natural de Oviedo
vecino de esta ciudad mayor de
edad casado empleado.

Sequian hallarse los com-
parecientes en el pleno goce de sus
rechos civiles teniendo si un juicio

la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura de man-
dato y dicea:

Que danz confiesen su
poder cumplido, amplio, especial y
tan bastante como poder echo se requie-
ra y sea necesario a los Señores Don
Juan García Gómez y Don Geróni-
mo Carbajalos y Gamazo ambos
mayores de edad y vecinos de Madrid
para que en nombre de los compare-
cientes puedan les dos y cada uno de
ellos con las cualidades de movilism
juntas o separadamente con enteria
independencia, presentar y recoger
documentos firmar instancias, recursos,
liquidaciones y hacer cuantas gestiones
sean necesarias ante toda clase de au-
toridades y en cualquier dependencia
del Estado, reclamando de quien corres-
ponda las cantidades que el Gobierno
Español adeuda a los otorgantes por
el concepto de haberes devengados por
los mismos en esta Isla hasta el



treinta y uno de Diciembre de mil
ochocientos noventa y ocho, como así
mismo de cualquier otro crédito que
resultare á su favor segun documen-
tos justificativos del adeudo que los
apoderados presenten para su cobro
pudiendo tambien dichos apoderados
disponer libremente de los documentos
o' créditos que resulten negociarlos o'
derlos piquorarlos o' venderlos por el
precio y condiciones que estimen, re-
ciban su importe al contado o' a plá-
zos o' en la forma que determinen,
firmen los recibos y cartas de pago
que sean precisas y de una documen-
tos que fueren necesarios para el
cumplimiento de este mandato pue-
do efecto les confieren, el mas amplio
poder sin limitación alguna con fu-
rta de ratificar, rectificar, y sus-
tituir en casos necesarios revocando
suscisiones

Y á la firmeza de lo expues-
to se obligan segun derecho.



Obvi lo otorgaron, que conciencio
do yo el Vice-Cónsul a los otorgantes,
que comparecen, los identifican los
testigos de conocimiento que a la vez
lo son instrumentales Don Jacinto
Mata y Erupille y Don Ángel
Gasolíbar y Ilurio, ambos
mayores de edad y de este vecindario
quienes aseguran bajo su responsabi-
lidad que los otorgantes son los mis-
mos que se titulan en esta escritura.

Letelo este documento por
mi el Vice-Cónsul a los otorgantes
y testigos que renunciaron a hacer
lo por si se ratifican los primeros y
últimos, todos, dando fe yo el Vice-
Cónsul de cuanto el presente contiene.

Ambroxi Regalado

Marcelino Daunay
Gregorio Jiménez
G. Bernal y Bernal
Andrés Fernando Honorato Manzano

Marcelino de Villegas
Ismael Rodriguez
Justaro Vasquez

Jacintotlataz Amador Guadila
Entre mis
Juan Polans

308

diquer

euoleba



CONSULADO GENERAL DE E
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

Yo deposito mi
vera copia de la
memoria en
la de su estan-
miento
J. F. Plan



Numeros siguientes oculta y unive.
Soder.

La rapidis
ura copia de la
lentura en el
de su oficio
minto D. J. S.
Habana

En la ciudad de la Habana
na á ventiseis de Septiembre de mil
seiscientos ochenta y un Dñ Juan
Pozos y Martínez Vice-Cónsul
de España en esta Residencia com-
parecen

Dñ Severino Amena-
bar y Gómez natural de Mallor-
ca provincia de Islas Baleares vecino de
esta ciudad, mayor de edad casado
empleado.

Dñ José Pascual y
Pascual, natural de Vigo provincia
de Pontevedra vecino de esta ciudad,
mayor de edad soltero empleado.

Dñ Ramón Melqui-
des y Blanco, natural y vecino de
la Habana, mayor de edad soltero
del comercio.

Dñ Rafael Ber-
núdez y Camacho, natural de
Huertas provincia de Puerto Príncipe veci-

ro de esta ciudad mayor de edad in-
do empleado.

Don Francisco Galiano
y Griván, natural de Santiago de
Cuba, vecino de esta ciudad, mayor
de edad, soltero del comercio

Don Enrique García,
Pinto, natural de la Coruña, vecino de
esta ciudad, mayor de edad, casado
empleado.

Don Antonio Gutiérrez
Alfonso, natural y vecino de la
Habana, mayor de edad, soltero del co-
mercio.

Don Gabriel Fernando
Palomino natural de Palencia, ve-
cino de esta ciudad mayor de edad
soltero priuillero.

Asegurau los comparecen-
tes hallarse en el pleno goce de sus de-
rechos civiles teniendo áni-juicio la
capacidad legal necesaria para oto-
gar esta escritura de mandato y dicen
Que dan y confieren su po-

der cumplido, amplio especial y tan
 bastante como por derecho se requiera
 y sea necesario a los Señores Don
 Juan García Gómez y Don Geróni-
 mo Carabajal y Gamazo,
 ambos mayores de edad y vecinos de
 Madrid para que en nombre de los
 comparecientes pidan los dos y cada
 uno de ellos con la cualidad de insolidum
 juntos o separadamente con entera, in-
 dependencia, presentar y recoger docu-
 mentos firmas instancias recursos li-
 quidaciones y hacer cuantas gestiones
 sean necesarias ante toda clase de au-
 toridades y en cualquier dependencia
 del Estado reclamando de quien correspon-
 da las cantidades que el Gobierno Espa-
 ñol adeuda a los obligantes por el con-
 cepto de haberes devengados por los mis-
 mos en esta Isla hasta el treinta y
 uno de Diciembre de mil ochocientos
 noventa y ocho como así mismo de cual-
 quier otro crédito que resultare a su
 favor segun documentos que justifiquen



el adendo y que dichos apoderados presentaran para su cobro pudiendo tambien los apoderados disponer libremente de los documentos y creditos que resulten negociarlos pignorarlos cederlos o venderlos por el precio y condiciones que estimen, perciban su importe al contado o a plazos o en la forma que determinen, firmen los recibos y cartas de pago que sean precisas las escrituras publicas con las solemnidades de derecho y cuantos documentos fueren necesarios para el cumplimiento de este mandato, pues al efecto les conferen el mas amplio poder sin limitacion alguna con facultad de ratificar, rectificar y sustituir en casos necesarios revocando sustituciones.

Yá la firma de lo expuesto se obligan segun derecho.

Asi lo otorgan y en con-



NSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

331

tales Don Amador Gasóli
y Lleria y Don Jacinto
Mata y Eguillor, ambos mayores
de edad y de este secundario quienes
aseguran bajo su responsabilidad
que los otorgantes que comparecen son
los mismos que se titulan en estas
escrituras.

Lido este documento por
mi el Vice Consul a los otorgantes
y testigos que recomendaron a hacerlo
por si se ratifican las primeras
firmas, todas, dando fe yo el
Vice Consul de cuanto el presente
contiene.

Antonio Gutiérrez

Severino Armentabar

Ramón Melquiades

Gabriel Fernández José Paroual
R. Bermúdez

Francisco Galvano

S. Garcia Riesto

Jacintotlatz Amador Godínez

Ante mí
Juan Flores

333

Faithfully
S.



MISULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

Expedido p
ra copia q
la escritura
de su tarca

Otoño
1880



ESTADOUNIDENSE DE ESPAÑA
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

333

Número cincuenta y nueve Protesta marítima.

Expedición en
una copia de
la escritura el veintiséis de Septiembre de mil no-
vecientos diez y seis ante mi Don Juan Potosí
~~Potosí~~ y Martínez Vice Consul de España
en esta Residencia comparece.

Don José María
Cirarda y Kritola, natural de
Mundaca provincia de Vizcaya, ma-
yor de edad, vindo Capitán del
vapor Español mercante "Gracia"
de la matrícula de Bilbao del
que son Consignatarios en esta plaza
los Señores T. Balcells y Compañía.

Asegura hallarse en el ple-
no goce de sus derechos civiles tenien-
do a ini juicio la capacidad legal
necesaria para otorgar esta escritu-
ra de protesta marítima y
dice:

Que el día nueve del
mes de Septiembre actual a las diez
horas de su mañana, listo y provisto

de todo lo necesario para emprender
viage salió con el buque de su mando
del puerto de Liverpool para el de
la Habana y escalas, habiendo oca-
rrido durante la navegación hasta este
de la Habana y entre otros los acue-
cuentos que van a mencionarse en el
presente acto, a cuyo efecto el Capitan
comparciente me pone de manifies-
to el Cuaderno de Visitacion del dicho
buque en donde constan anotados los
mismos.

Desde su salida de Li-
verpool hasta la singladura del
día once al doce no ocurrió acciden-
te marítimo alguno digno de men-
tionarse.

Singladura del día doce
al trece del mismo mes. Quedó
principio con viento al S. Fresquito,
mag del noreste y O. E. dando fuertes
embestidas y grandes balances el buque
trabajando mucho en su casco y mag-
na por los grandes vacíos de la Elce

entrando gruesas mareas a bordo.
avoclice con viento muy duro viento
del noreste y O.E. trabajando mucho el
buque entrando gruesas mareas a bordo
dando la Elice fuertes vientos y pasa-
mos la noche trabajando mucho el
buque en su casco y maquina.

Amaneció muy cargados los lu-
rizontes, á las diez y ocho horas con
un clúmbasco cerró en aguas, a las veinti-
tres horas puso el viento variable del
tercer al cuarto cuadrante, viento
fijo damos fui á la singladura sin
observación y cerrado en agua menuda

Singladura del diez trece al catorce del mismo.

Damos principio con viento variable
al cuarto cuadrante, mareas gruesas
del S. y O.E. dando fuertes balances y
cabezadas al buque y grandes vientos
la Elice, trabajando mucho el buque
en su casco y maquina. á las cuatro
horas entabla fresco el viento al N.
Avoclice atormentado, los horizonte-

A los con espesos mimbardones, viendo los
cachios rodando para el Of., mares
anotadas entrando gruesas á bordo y
dando fuertes balances y cabezadas
trabajando mucho el buque en su má-
quina por los grandes vacíos de la
Elice; pasamos la noche, sin mas no-
edad. Amaneció viento frescachón
al of. mar travesonda, entrando que-
sos mares á bordo dando el buque
fuertes embestidas y entrando gruesas
mares, trabajó mucho el buque en
su casco y maquinaria dimos fin en
las unicas circunstancias.

Su gladura del dia catorce
al quince del mismo. Damos
principio con viento frescachón al
of., mar gruesas, de un solo y cuar-
to cuadrante, dando fuertes balances
y cabezadas el buque y entrando gruesas
mares á bordo. Amaneció viento al
cuarto cuadrante en rachas, mareas mu-
tias anotadas entrando gruesas á
bordo, trabajando mucho el buque en su



casco y maquinaria por los grandes
vientos de la Olice, embestidas y va-
lances. Amaneció viento aflojando y
cediendo, la mar del viento pero que-
sa tendida del cuarto cuadrante,
dando fuertes balances y trabajando
mucho el buque, en su casco y ma-
quinaria, dumas fin en las mismas
circunstancias situando con la observa-
ción Latitud $42^{\circ} 35'$ y Longitud $36^{\circ} 15' \text{ F.}$

Su gloria del día quince
al diez y seis del mismo. Quedó prin-
cipio en caluada mar gruesa y ten-
dida del cuarto cuadrante, dando el
buque fuertes balances. al ochocece
viento al cuarto cuadrante, mar gruesa
y tendida del mismo viento afrescan-
do por grandes pasadas la vela
con viento frescachón mar gruesa
del mismo tendida entrando gresas
abordo. Amaneció segun queda
anotado, cielo claro horizontes atur-
biados por el cuarto cuadrante viento
frescachón, mar picada del N. entrans-

do gruesas abordo y grandes balancines
diametros fu en los numerosos tiempos
actuandos con la observacion
Latitud $40^{\circ} 20'$, Longitud $40^{\circ} 42' \text{ L}$.

En los restantes dias de
navegacion no hubo accidente ma-
rito alguno que al principio del Capitan
compareciente sea digno de mencio-
narse en este acto, habiendo fondea-
do en la balia de este puerto de la
Habana a las ocho de la mañana
del dia de hoy veintiseis.

Y para que en sugun tiempo
no puedan hacersele cargos por
las averias que resulten.

Otroga: que probre-
tar alvra como protestara cuantas
veces sean necesario, que las
averias que haya sufrido el dicho bu-
que de su mando tanto en su casco co-
mo en su carga son debidas a los
hechos que dejó narrados que con-
tan en el "Diario de Navegacion" y no
deben ser por tanto de su cuenta y se

go y si de quien corresponda en cuya
virtud se reserva y salva a quien mas
haya lugar las competentes acciones
sin perjuicio de ampliar esta pro-
testa si necesario fuere.

Yá la firmeza de lo
expuesto se obliga segun derecho.

Así lo otorga siendo testi-
gos el primer y segundo oficia-
les del mencionado buque Don
José Olirapozzo mayor de edad na-
tural de Mundaca soltero y Don
Juan Billao, natural de Santan-
der mayor de edad soltero, quienes
aseguran bajo juramento sobre cierto to-
do lo expuesto por el compareciente

Scido este documento permí
el vicecónsul al oportuno y testigos
que renunciaron a hacerlo por sí, se
ratifica el primero y firman todos

De conocez al comparecen-
te, de constadne su occupa-
ción y de cuanto el presente con-
tiene yo el Vicecónsul



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

doy fe:

José M. de Giauque

José Chirapez

Juan Bilbao

Attesto mi

Juan Pérez

Reproducción
de la copia de ese
escritura del
en el original
Pérez

Número Seiscientos noventa y uno.
Revocación de Poder y Mandato.

En la ciudad de la Habana a veintiseis de Septiembre de mil novecientos, ante mi Don Juan Atoñus y Martínez, Vice-Consul de España en esta Residencia comparece don Cristóbal Romero Cortés, natural de Cuevas de Almudén, provincia de Teruel, vecino de esta ciudad, mayor de edad, viudo, Capitán graduado, Teniente de Infantería retirado, inscrito en el Registro de Esposos de este Consulado General bajo el número seis mil cuatrocientos veintitrés con cédula de nacionalidad de cuarta clase del año actual.

Asegura hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para este otorgamiento y dice:

Que con fecha doce de Enero del año actual y bajo el número quince de orden, otorgó ante mí el Vice-Consul de España, una escritura de mandato a favor de don Manuel Alonso de Olada y Bosca, mayor de edad y vecino de Madrid, para que este Señor en concepto de apoderado del otorgante, hiciera cuantas gestiones fuesen necesarias para obtener el pa-

go de los haberes que tuviera devengados y
los que devengase en lo sucesivo como Re-
tirado de Guerra, y que fueron señalados al
comparcent por Real Orden de fecha ^{dijo} si-
te de Febrero de mil ochocientos ochenta y
ocho.

Que no habiendo correspondido el Señor
alonso de Celada, á la confianza que en
él depositó, y no conviniendo por tanto á
sus intereses que continúe como tal apo-
derado, revoca de la manera mas solemne
en este acto, el mencionado poder de fecha do-
ce de Enero del corriente año, dejandolo sin
valor ni efecto alguno.

Que revocado como queda tal poder, queda
y confiere, cumplido, amplio, especial y tan
bastante como por derecho se requiera, y sea
necesario á don Fernando Eugenio de Lume-
ta y Aldazabal, mayor de edad, vecino
de esta ciudad y á don Maximiano Jár-
que Aramburu, mayor de edad, cesante de la
cienda y vecino de Madrid, para que en
nombre del comparcenté puedan los dos
y cada uno de ellos con entera indepen-

dencia y la cualidad de insolitum, presentar y recoger documentos, firmas, liquidaciones, nominas y nominiillas, percibir y hacer efectivas las cantidades que se adeuden y le correspondan, mensualmente al otorgante por los sueldos que debe recibir como Retirado de Guerra segun Real Orden de diez y seis de Febrero de mil ochocientos ochenta y ocho, por la Pagaduria de la Dirección General de Clases Pasivas, así como en la dependencia encargada de abonar los haberes devengados y no percibidos por Ultramar segun dispone la Real Orden citada o los que le señale otra disposición posterior como rectificación de la primera, o señalamiento definitivo, a cuyo efecto les nombra sus representantes con tal objeto y les autoriza para que presenten reclamaciones y solicitudes ante toda clase de Autoridades y firmen cuantos documentos sean necesarios para llevar cumplidamente este mandato, tanto en la Ordinación de Pagos, como en la Contaduría Pagaduría a que corresponda, Ministerios o a cualquier otra oficina del Estado, sin limitación.

con facultad de ratificar, rectificar y sustituir
en casos necesarios revocando sustituciones.

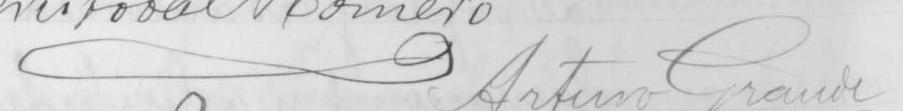
Ta la firma de lo expuesto se obliga según
derecho.

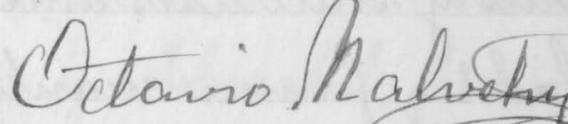
Así lo otorga siendo testigos Don Octavio
Malvehy y Galush y Don Arturo Grande y Pe-
tro, ambos mayores de edad, de este vecindario
y sin excepción para serlo.

Leido este documento por mi el Vice-Consul
al otorgante y testigos que renunciaron a ha-
cerlo por si, se ratifica el primero y firmaron todos

de conocer al compraventente, de constar
me su ocupación y vecindad y de cuánto
el presente contiene yo el Vice-Consul doy
fidedicar y entre líneas vale - doy fe.

Cristóbal Romero

Arturo Grande

Octavio Malvehy

Ante mí
Juan Palma



Primeros Seiscientos noventa y dos.
Poder.

En la ciudad de la Habana, a veinticuatro de Septiembre de mil novecientos, ante mi Don Juan Polón y Martínez Vice Consul de España en esta Residencia comparecieron

Don José, Don Gerasio, Don Francisco y Don Ramón Muñoz y Alonso, naturales de Oviedo, provincia de Oviedo, vecinos de la Habana, mayores de edad, solteros y del comercio.

Aseguran hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para este otorgamiento y dicen:

Que danz confieren poder cumplido amplio, especial y tan bastante como por derecho se requiera y sea necesario, a su Señor Padre Don Justo Muñoz Pareda mayor de edad y vecino de Oviedo, en

la provincia de Oviedo, para
que en nombre y representación
de los otorgantes pueda

Primero: Intervenir en
todas las operaciones y asuntos con
respecto a la repartición de bienes
dejados por su difunta madre, apre-
b, inventarios, tasaciones y divisiones, to-
me posesión de la licencia que a
los otorgantes corresponda otorgando
los recibos suyos, escrituras pu-
blicas y demás documentos proceden-
tes pudiendo hacer y disponer lo que
tenga por conveniente de los bienes
que a estos les pertenezcan

Segundo. Para que en
caso de necesidad, comparezca ante
las audiencias, Juzgados y demás
tribunales y autoridades competen-
tes en todos los negocios civiles, cri-
minales de voluntaria jurisdicción, con-
fesionales administrativos, expedientes
gubernativos y demás que tengan
interés los otorgantes representándoles

y dependiendo en todos los actos
con su misma persona pue
al efecto le confieren llamas am
plio poder sin limitación alguna
con facultad para ratificar, rectifi
car y sustituir en todo y parte a fa
vor de quien le pareciere prometiendo
tener por firme y valido cuanto en su
virtud ejecutan.

Tercero. Hacen constar
los otorgantes, que las cantidades que
estos le han mandado en distintas
fechas a su Señor Padre, no fueron
para que las destinase o emplease
en objeto determinado por estos y si
para que de ellas dispusiere libre
mente en lo que a bien tuviere.

Y a la firmeza de lo expues
to se obligan según decreto.

Así lo otorgan siendo testigos
Don Octavio Malveluy y Don Estu
rio Grande y Prieto, ambos mayores
de edad de este vecindario y sin excepción
para serlo.



CONSULADO GENERAL DE
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO
HABANA

Leído este documento por
mi el Vice-Consul á los otorgantes
y testigos que renunciaron, á hacer
lo por si, se ratifican los primeros
y firman todos

De acuerdo a los comparecien-
tes de constar me su ocupación y veci-
nado y de cuanto el presente contiene,
yo el Vice-Consul doy fe.

José Nuevo Alouney

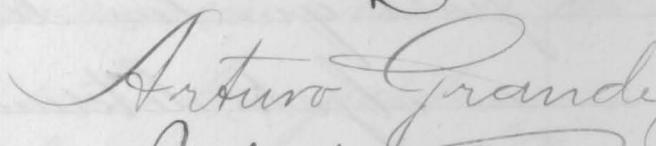
 Francisco Nuevo

Jacinto Nuevo

Gervasio Nuevo

Arturo Grande

Octavio Malveth

 Francisco Grande

 Octavio Malveth

 Francisco Grande

 Francisco Grande



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

341

Número Seiscientos noventa y tres.

Oder.

Se expidio
primera copia
posta escritura
el dia de su otorgamiento

Juan

En la ciudad de la Habana
a veintisiete de Septiembre de mil
novecientos ante mi Don Juan
Pobos y Martínez Vice Consul de
España en esta Residencia com-
parece.

Don Juan Covas y Pujol
natural de Andrax provincia de
Mallorca, Islas Baleares, vecino
de esta ciudad, mayor de edad casa-
do, marinero

Asegura hallarse en el ple-
no goce de sus derechos civiles, teniendo
a mi juicio la capacidad legal necesa-
ria para este otorgamiento y dice:

Que dij y confiere poder
cumplido, amplio especial, general
y tan bastante como por derecho se
requiera y sea necesario, a Don
Matías Fleches y Euseñat
mayor de edad y vecino de Andrax en
la provincia de Mallorca, Islas Ba-

tares, para que en nombre del compareciente y representando sus derechos y acciones puebla.

Primerº: Tenga posesión corporal o simbólica de todos cuantos bienes posea el otorgante y que por cualquier título adquiera, promoviendo si necesario fuere los expedientes administrativos o judiciales que correspondan.

Segundo: Administre los bienes que posee y adquiera en lo sucesivo, recande sus rentas y productos y practique las demás gestiones de un celoso y entendido administrador.

Tercero: Arrienda dichos bienes por el tiempo, precio y condiciones que estime y desalucie y desposea a los inquilinos y colonos cuando lo crea conveniente.

Cuarto: Vendrá absolutamente o con pacto de la Ley Común a adición en día o retracto, cualesquier

finca rusticas ó urbanas que posea en la actualidad y adquirera en lo sucesivo, por el precio que considere más ventajoso, que cobrará al contado ó a plazos y con las condiciones que estime, declarando las caigas de los inmuebles y su procedencia, á cuya ericción y saneamiento le obligue con arreglo á derecho, y si llegase el caso de reducir las fincas enajenadas con este pacto, las retraija, satisfaciendo el precio que hubiere establecido.

Quinto: Permutar cualesquiera fincas del otorgante por otra de igual ó distinta naturaleza por el precio que estipule cobrando ó abonando la diferencia de valores si la hubiere, obligandole á la ericción y saneamiento con arreglo á derecho.

Sexto: Compraz en pública subasta ó privadamente, los predios rústicos ó urbanas que considere convenientes para el otorgante, por el precio que estime pagable al contado



o a plazos y con los pactos y condiciones que estipule.

Septimo. Tornar cuentas a todos los que tengan obligación de rendirlas al otorgante por haber administrado o tenido a su cargo los bienes del mismo; las examine y apruebe y se incunte o satisfaga el alcance que resulte y otorgue los siguientes y demás documentos procedentes.

Octavo. Consignar los contratos que celebre y las obligaciones que contrajga, en escrituras públicas que contengan los requisitos y cláusulas propias de su naturaleza si lo creyese conveniente o lo pide la parte contraria.

Noveno. Comparecer ante las Audiencias, Juzgados y demás Tribunales y autoridades competentes en todos los negocios civiles, criminales, de voluntaria jurisdicción contencioso-administrativos, expedien-



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

343

tes gubernativos y demás que tenga
interés el otorgante, así demandando
como defendiendo, y presente demandas,
contestaciones, escritos de toda clase, tes-
tigos, documentos y otros medios de
prueba, pida requerimientos, citaciones
y encargos, secuestros, embargos
y ventas de bienes, tache, recuse, oiga
acuerdos, providencias, autos y sentencias,
consienta lo favorable y de lo perjudi-
cial apelé, recurra y suplique e inter-
ponga recursos de queja de fuerza-
de maldad y de casación y demás que
procedan, siguiendo los pleitos en to-
das instancias hasta su terminación,
practicando cuantas diligencias haría
el otorgante siendo presente, pues al
efecto le confiere el más amplio poder
sin limitación alguna.

Décimo. Sustituir este
poder en todo y parte a favor de quien
le pareciere, promoviendo sucesor por sub-
siguiente y válido cuanto en su virtud
ejecute dicho apoderado y sus titulares, his-

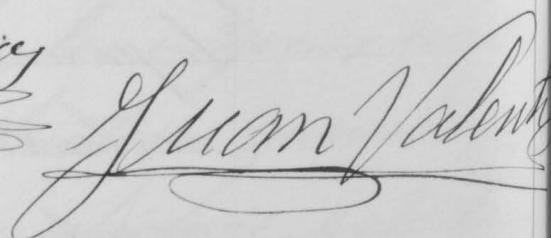
ciendo constar que el presente poder
deja sin valor ni efecto alguno
todos los que tenga otorgados con
fechas anteriores.

A la fuerza de lo
expuesto se obliga segun derecho

Asi lo otorga siendo testigos
Don Juan Valentí Olivé,
Don Octavio Malveliz y Galup
ambos mayores de edad de este
seundario y sin excepcion para serlo.

Se ha hecho este documento
por mi el Vice Consul abotorgante
y testigos que renunciaron a la
cerlo por si, se ratifica el primero
y firman todos.

De conocer al compare-
ciente, de constar me su ocupacion
y vecindad y de cuanto el presente
contiene yo el Vice Consul doy fe

Juan Cony 
 Juan Valentí Olivé

Octavio Malvany

344

Ante mí
Juan Polans

de lo
derecho
ndo tes.
Oliver
Galup
le este
ara serlo.
ento
otorgante
a la
primero
nupare
tacion
presente
doy fe

Valentí



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

La actividad prosiguió de una manera de constante actividad durante el día.
Atte. orgánicamente
P. J. Pérez



Número seiscientos noventa y cuatro.

Poder.

Leyendo prime
ra copia de esta
escritura el dia de
su otorgamiento.

Ricardo

En la ciudad de la Habana a veintisiete de Septiembre de mil novecientos, ante mi Don Juan Polop y Martinez Vice-Consul de España en esta Residencia, comparece.

Don Antonio Casaysa y Rodriguez, natural de Granada, vecino de esta ciudad, mayor de edad, soltero, comercio,

Asegura hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura de mandato y dice:

Que da y confiere poder cumplido cumplio, especial y tan bastante como por derecho se requiera y sea necesario, a Don Primitivo y Don Bernardo Gonzalez y Fernandez y a Don Juan Gomez y Bermudez, mayores

de ciudad y vecinos de Madrid
para que en nombre del compa-
reciente puedan los tres y cada
uno de ellos con la cualidad de
insolidum, juntar ó separadamen-
te con entera independencia pre-
sentar y recoger documentos, firmas
instancias, recursos, liquidaciones,
monedas y monedillas, percibir y
hacer efectivas las cantidades que
se adeuden y le correspondan por otra
vez como pensionista de Cruz
según Real Orden de diez y ocho
de Junio de mil ochocientos
setenta y seis cuyas gestiones
se efectuaron ante la Dirección Ge-
neral de Clases Pasivas así como
en la dependencia encargada de
abonar los haberes devengados y no
percibidos por Ultramar y op-
cina liquidadora correspondiente
á cuyo fui les nombra sus repre-
sentantes con tal objeto y les auto-
rizan para que presenten reclamu-

ciues y solicitudes ante toda cla-
se de autoridades y si men cuan-
tos documentos sean necesarios pa-
ra llevar cumplidamente este man-
dato, tanto en la Ordenación de
pajes, como en la Pagaduría Con-
staduría a que corresponda, Minis-
terios, o cualquier dependencia del
Estado, sin limitación, con facultad de
ratificar, rectificar y sustituir en
casos necesarios revocando sustitu-
ciones.

Si la firmesa de lo ex-
puesto se obliga segun derecho.

Así lo otorga y no cono-
ciendo yo el Vice-Council al otorgante,
lo identifican los testigos de conocimien-
to que a la vez lo son instrumentales,
Don Fernando Díaz Muñoz
y Don Fermín González y Fernan-
dez, ambos mayores de edad y de
este vecindario, quienes aseguran que
el otorgante es el mismo que se titula
en esta escritura.



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

Hecho este documento por
en el Vice-Consul al otorgante
y testigos que renunciaron a
hacerlo por si se ratifica el princi-
pio y firman todos dando fe yo
el Vice-Cónsul de corroaz a los
testigos y de cuanto el presente
contiene.

Antonio Capo

Fernando Diaz

Zamudio

Antonio
Juan Perea

Número seiscientos noventa y cinco.
Dóder.

En la ciudad de la Habana
á veintiocho de Septiembre del mil
novecientos, ante mí Don Juan Ro-
touz y Martínez Vice-Consul de Es-
paña en esta Residencia, comparece:

Doña Enriqueta Ro-
dríguez García de los Reyes, na-
tural de la Habana, vecina de esta
ciudad, mayor de edad, viuda ocupa-
da en las labores propias de su sexo.

Asegura hallarse en el pleno
goce de sus derechos civiles teniendo á
un principio la capacidad legal nece-
saria para otorgar esta escritura
de mandato y dice,

Que dí y confiere poder cum-
plido amplio, especial y tan bastan-
te como por derecho se requiera y sea
necesario a los Señores Don Cris-
tobal Ace Oclotorena mayor
de edad y vecino de la Habana, y a
Don Modesto Saiz y Abreu

mayor de edad y vecino de Madrid
para que en nombre de la comparecien-
te puedan los dos y cada uno de ellos
con la cualidad de misolidum puntos
separadamente con entera independen-
cia

Primero. Presentar y recoger
documentos firmar instancias, recursos,
solicitudes y hacer cuantas gestiones
sean necesarias ante la Dirección
General de Clases Pasivas, Consejo
Supremo de Guerra y Marina y en
cualquiera dependencia del Estado
Español reclamando de quien corres-
ponda el señalamiento a la Pension
de Montepío Militar a que la otor-
gante se cree con derecho como
huérfana del que fué Brigadier
del Ejército Español Don José
Maria Rodríguez Eroles y que
falleció en Madrid en el año
mil ochocientos setenta y un
a cuyo efecto presentaran los ante-
cedentes necesarios que los apoderados